

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Justificada la necesidad de contratación mediante la memoria de fecha 22 de febrero de 2021 del contrato de servicios de asesoramiento fiscal, tributario y mercantil de la Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, S.A.

Emito el siguiente informe,

INFORME

Primero.- La Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes, SA, no cuenta con los medios técnicos ni personal con perfil profesional tan especializado para atender las funciones que requiere este servicio. Por ello, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad habilitada en el sector de esta actividad.

Segundo.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Palma, 22 de febrero de 2020
El responsable del contracte: